



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de marzo de 2022

RADICADO: 2020 – 00221-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **1f8f3b6edc6f07246fca55c676955217ef55525eccc651651eb6ca833a2b1cc**

Documento generado en 07/03/2022 12:00:33 PM

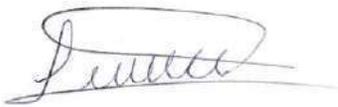
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		35.000.000,00	30	716.398,13
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		35.000.000,00	30	707.282,95
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		35.000.000,00	30	698.494,15
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		35.000.000,00	30	685.089,42
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		35.000.000,00	30	680.136,84
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		35.000.000,00	30	687.916,08
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		35.000.000,00	30	683.321,51
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		35.000.000,00	30	679.782,80
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		35.000.000,00	30	676.594,65
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		35.000.000,00	30	676.240,22
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		35.000.000,00	30	675.176,69
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		35.000.000,00	30	677.303,40
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		35.000.000,00	30	675.531,24
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		35.000.000,00	30	671.629,08
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		35.000.000,00	30	678.366,23
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		35.000.000,00	30	685.089,42
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		35.000.000,00	30	692.151,44
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		35.000.000,00	30	714.647,20
01-mar-22	04-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		35.000.000,00	4	96.079,54
					Resultados >>	35.000.000,00		19.089.418,82
					SALDO DE CAPITAL			35.000.000,00
					SALDO DE INTERESES			19.089.418,82
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$54.089.418,82
					COSTAS			1.610.100,00

Ruego al despacho correr traslado de la misma y de no ser objetada, impartirle su aprobación.

del señor Juez,



LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE

Escaneado con CamScanner

c.c. 21'527.713 de Envigado

T.P. 250.485 del C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 4 de marzo de 2022

Rad. 2020-00256-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **MARIANA CORREA CORREA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **021725cced2065d10d169df4e185d0200199e96d57a36bdaa2d5066350088471**

Documento generado en 07/03/2022 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 4 de marzo de 2022

Rad. 2021-00363

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE a MARIA CAMILA CAMPOS ZULUAGA**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de **YULIAN BERNANDO HOLGUIN con C.C. 98.646.444**, comunicada por oficio No. 1355 de fecha 05 de octubre de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira CastroJuez
Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418fa8d854ae56ee8472b4bca562c8d654a7115157f0ddd43daad1c25a00a0**

Documento generado en 07/03/2022 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 7 de marzo de 2022

Proceso: Reivindicatorio
Radicado Origen: 05129 40 89 001 2021-00445-00
Demandante: **Nohelia Quiceno Rivera**
Menor: **Hernán Eliecer Osorio Quiceno**
Auto Interlocutorio: 0209
Decisión: Remite proceso Juzgado de origen

Una vez remitida la decisión proferida por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS**, recibida el pasado viernes 4 de marzo del presente año, y en la cual se resolvió lo atinente al reparto de la presente carpeta, considera el Despacho pertinente pronunciarse frente a las razones que dieron origen a la remisión del proceso por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS**.

CONSIDERACIONES

El presente sumario se trata de un proceso **REIVINDICATORIO**, adelantado por la señora **NOHELIA QUICENO RIVERA** contra **HERNÁN ELIECER OSORIO QUICENO**, que remitió el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA** el pasado 01 de junio de 2021, en razón a causal de impedimento.

Teniendo en cuenta que en esta Municipalidad existen dos Juzgado Promiscuos Municipales, esta Agencia, en razón a las reglas de reparto procedió a remitir el sumario al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, pues se encontraba en turno para el conocimiento de este tipo de asuntos.

Ahora, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, decidió remitir en la fecha **03 de septiembre de 2021**, el proceso a esta Agencia, bajo el argumento que el proceso debió ser conocido en razón a lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del C. G del P., empero, tal argumentación no fue de recibo para este Despacho, toda vez que el turno lo define el orden de reparto, que para el efecto correspondía al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**.

En este sentido, esta Judicatura remitió la carpeta con el fin de que se determinara, que Juzgado debería conocer respecto del impedimento impetrado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

DE ANGELÓPOLIS, recibiendo decisión por parte del superior, el día viernes 4 de marzo del presente año, indicándose que sería este Despacho el competente para pronunciarse en tal sentido.

Pues bien, una vez estudiado el dossier que acompaña la demanda, y centrándonos sobre la causal esgrimida por el Juez Promiscuo Municipal de Angelópolis, se estima que las razones aducidas por la Dra. DEISY JOHANA PANTOJA, no permiten entrever un vínculo de amistad tan profundo para con el citador de su Despacho, que sea suficiente para nublar las capacidades de ecuanimidad que debe tener como funcionaria judicial, pues en sus argumentaciones describió de manera genérica la relación laboral que gobierna su relación, derivada del contacto habitual que surge entre compañeros de oficina como servidores de la rama judicial, debiéndose, para el caso *sub examine*, confluir la suficiente carga argumentativa que permita advertir que ese vínculo de amistad cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial sobre el asunto sometido a su conocimiento, más allá de indicar la existencia de un acercamiento afable producto del compartir la misma oficina.

Es decir, no se señaló circunstancias características de una amistad que trascienda el ámbito netamente laboral como lo sería, entre otras, el tener sentimientos profundos de solidaridad, de intereses y comunidad con sus círculos familiares y demás aspectos que desborden el mero trato de amabilidad y respeto entre compañeros de trabajo. Lo cierto es que la sola afirmación genérica y abstracta no es suficiente para determinar ese altísimo sentimiento de estima y simpatía capaz de obnubilar la imparcialidad del juzgador, pues no precisó en qué escenarios o bajo qué condiciones han coincidido con sus entornos familiares, y cómo esa puntual situación ha generado entre ellos un estrecho vínculo de amistad.

Se itera, no se cumplió con la carga argumentativa suficiente para demostrar la real existencia de una amistad íntima que comprometa los criterios de la Juez a quien le correspondió el conocimiento de la presente demanda, y, por esa vía, afecte su imparcialidad.

Ahora bien, no verificada esa situación, y advirtiendo esta funcionaria la oportunidad procesal para proponer conflicto de competencia negativo por las razones ya vistas, nos encontramos que, el señor ELKIN ALBERTO MARÍN HENAO c.c. 70.220.567, quien fuese citador de ese Juzgado ya no se encuentra laborando allí, por lo cual, se torna improcedente la causal estimada desde un principio, desechando de tajo la oportunidad que tenía esta judicatura para pronunciarse frente a tal conflicto de competencias, por lo cual, se **ORDENA** la devolución de la presente carpeta a fin de que continúe el conocimiento el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS**, insístase, ante la actual inexistencia de la causal de incompetencia invocada y por la cual, no se puede predicar al día de hoy conflicto de competencia por parte de este Despacho.

Por lo anterior, sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DEVOLVER el presente proceso **REIVINDICATORIO** adelantado por la señora **NOHELIA QUICENO RIVERA** contra **HERNÁN ELIECER OSORIO QUICENO**, al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8aa28967a3986bc799cd8de0a4a45349ec22b1ec4c021a1e9008e3a76de3bc**

Documento generado en 07/03/2022 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de marzo de 2022

Rad. 2021-00507

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **LIQUOR IBIZA BAR**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de **ANDRÉS FELIPE CUERVO MONTOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.142.433**, comunicada por oficio No. 1404 de fecha 11 de octubre de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcd9995e4550ba8497e045011fdaaf2d26970a68f96e389e423482a447da4b0**

Documento generado en 07/03/2022 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>